



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Martes 28 Septiembre 1937

Núm. 271.—Página 1251

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto disponiendo se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros su titular don Juan Negrín López y cese en dicho cargo el Ministro de Defensa Nacional don Indalecio Prieto Tuero, que por ausencia del primero se había encargado de dicha cartera.—Página 1252

Otro disponiendo cese en la cartera de Estado el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas don Bernardo Giner de los Ríos y se haga cargo su titular don José Giral Pereira.—Página 1252

Otro disponiendo se haga cargo de la cartera de Hacienda y Economía su titular don Juan Negrín López y cese el que la venía desempeñando, Ministro de la Gobernación don Julián Zugazagoitia Mendiceta.—Página 1252

Orden fijando los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que se detallan en todo el territorio leal, salvo las excepciones que se indican, así como los de venta al consumidor en los mercados y establecimientos comerciales en todo el territorio adicto al régimen.—Página 1252

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden dictando las normas a que habrán de sujetarse las propuestas de exención del servicio militar formuladas con motivo de estar dedicados los individuos a trabajos en industrias de guerra.—Página 1255

Otra nombrando a los señores que se citan representantes de este departa-

tamento en la Comisión de Industrias de Guerra de Cataluña y cuya presidencia será desempeñada por don Teodomiro Menéndez.—Página 1255

Otra disponiendo que el personal figurado en la relación que se inserta pase agregado a la Subsecretaría de Armamento.—Página 1255

Otra considerando como renunciantes, por falta de presentación en el plazo que se les fijaba a los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada que se citan.—Página 1256

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden separando definitivamente del servicio al Contador auxiliar de tercera clase de este departamento doña Purificación Sanchez Guzmán.—Página 1256

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden declarando cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Ricardo Casanueva Ingelmo.—Página 1256

Otra ídem íd. de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Hermenegildo Gómez Casado.—Página 1256

Otra ídem íd. íd. don Alvaro Gil Alós.—Página 1256

Otra ídem íd. de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Miguel del Llano del Pino.—Página 1256

Otra confiriendo el empleo de Cabo al Guardia primero de Infantería de la

Guardia Nacional Republicana don Jesús Moro Fuentes.—Página 1256

Otra disponiendo cause baja por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, el Brigada de la Guardia Nacional Republicana don Eladio Rodríguez Sánchez.—Página 1256

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden fijando el plan de estudios a regir para los cursos semestrales que se citan para los alumnos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid que se encuentren en las condiciones que se citan.—Página 1257

Otra estableciendo el plan de enseñanzas a regir durante el próximo curso académico de las secciones de Ciencias exactas, físicas, químicas y físico-químicas.—Página 1257

Otra aprobando el plan de estudios que se inserta, a regir en el presente curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1257

Otra fijando los derechos de matrícula para el próximo curso académico en las Universidades de Madrid y Valencia, los que se satisfarán globalmente por cursos semestrales.—Página 1258

Otra disponiendo el plan de enseñanza de las Facultades de Medicina de Madrid y Valencia durante el próximo curso académico.—Página 1258

Otra cambiando oficialmente la denominación actual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por la de Facultad de Ciencias jurídicas, políticas y económicas, y distribuyéndose sus enseñanzas de tres secciones, en la forma que se establece.—Página 1259

Otra creando en cada provincia del territorio leal de la República el cargo de Delegado de la Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas, ateniéndose a las normas que se establecen.—Página 1260

Otras relativas a separaciones definitivas del servicio de los funcionarios que se citan en las disposiciones que se insertan.—Página 1260

Otra disponiendo que por la Inspección general de Nosocomios se organice un grupo denominado Especialistas de Sanidad civil, comprendiendo también las especialidades que se citan, adscritos a los servicios de Sanidad Nacional, a los fines que se expresan.—Página 1260

Otra disponiendo sean gratuitas todas las plazas existentes en los Sanatorios antituberculosos, así como en cualquier otra organización nosocomial dependiente del Estado, y disponiendo la forma de ingreso en dichos establecimientos.—Página 1261

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden rehabilitando a los funcionarios que se citan en sus empleos de Telegrafistas y reconociéndoles el derecho al abono de los haberes que hubieran dejado de percibir durante el tiempo que han estado suspendidos.—Página 1261

Otra creando una Comisión encargada de proponer al Ministro de este departamento las modificaciones o aclaraciones pertinentes del Decreto de 21 de Abril de 1937, referente a la incautación del betún asfáltico, y cuya Comisión estará compuesta en la forma que se establece y a los fines que se indican.—Página 1261

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden disponiendo se constituya una Comisión gestora para la dirección,

funcionamiento y administración de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cuenca, la que estará formada del modo que se establece.—Página 1262

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden dictando las normas a que habrán de sujetarse los productores de uva para la presente vendimia en toda la región manchega, al objeto de regular las transacciones entre los productores y elaboradores de vinos.—Página 1262

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1262

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y por haber regresado a esta capital el Presidente del Consejo de Ministros, don Juan Negrín López, a propuesta del mismo,

Vengo en disponer que se encargue de la Presidencia del Consejo, cesando el Ministro de Defensa Nacional don Indalecio Prieto Tuero, que, por su ausencia, se hallaba encargado de dicha Cartera.

Dado en Valencia, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y por haber regresado a esta capital el Ministro de Estado don José Giral Pereira,

Vengo en disponer que se encargue éste del referido Ministerio, cesando el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, don Bernardo Giner de los Ríos, que, durante su ausencia, se hallaba al frente de dicha Cartera.

Dado en Valencia, a veintisiete de

Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y por haber regresado a esta capital el Ministro de Hacienda y Economía don Juan Negrín López,

Vengo en disponer que se encargue éste del referido Ministerio, cesando el Ministro de la Gobernación, don Julián Zugazagoitia Mendieta, que, durante su ausencia, se hallaba al frente de dicha Cartera.

Dado en Valencia, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Agosto último, se establecieron los precios máximos de tasa para las ventas por el productor y los de venta al consumidor de varios artículos de los considerados más indispensables entre los de primera

necesidad, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 27 del mismo mes.

Précisa que algunos artículos, para los que se fijaron solamente los precios máximos de tasa para las ventas por el productor, sean tasados, en cuanto a la venta al consumidor, y en otros, en los que se dió el caso contrario, se establezcan los precios máximos de tasa al productor.

Terminados los estudios sobre la tasa de otros productos de primera necesidad, y sin perjuicio de seguir igual línea de conducta con otros artículos igualmente necesarios a la población en general, procede fijar los precios máximos correspondientes.

Asimismo, se ha estimado oportuno desarrollar más ampliamente las tasas de algunos artículos, al objeto de que exista una mayor equidad en la fijación del precio de las diversas clases de los mismos o rectificar ciertos márgenes entre los precios para el productor y los de venta al consumidor, con el fin de facilitar el cumplimiento de las tasas establecidas.

Finalmente, es de la mayor conveniencia, para evitar confusiones, refundir los precios de tasa ya aprobados por la Orden citada y los que se fijan ahora para otros artículos.

En su virtud,

Esta Presidencia, vistas las propuestas de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se re'a-

cionan, en todo el territorio leal, sobre era, campo o almacén del productor, sin envase (salvo las excepciones que se indican), serán los siguientes:

Aceite de oliva:

De menos de un grado de acidez (finos), precio convencional, que fijará, en cada caso, la Oficina del Aceite.

De más de un grado y hasta tres grados, 2'01 pesetas por kilo.

De más de tres grados y hasta catorce inclusive, 0'05 pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 1'40 pesetas kilo.

Aceite de orujo, 1'40 pesetas kilo.

Almendra en cáscara:

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 200 gramos por kilo, 1'35 pesetas por kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1'45 pesetas por kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 1'55 pesetas por kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 1'65 pesetas por kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 1'75 pesetas por kilo.

De más de 240 gramos en adelante, 1'85 pesetas por kilo.

Clase comuna:

Con un rendimiento hasta de 200 gramos por kilo, 1'15 pesetas por kilo.

De más de 200 gramos a 210, 1'25 pesetas por kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 1'35 pesetas por kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 1'45 pesetas por kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 1'65 pesetas por kilo.

De más de 240 gramos en adelante, 1'70 pesetas por kilo.

Almendra dulce en pepita:

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 8 pesetas kilo.

Clase comuna, 7'10 pesetas kilo.

Alubias:

1'20 pesetas kilo.

Arroz en cáscara:

0'55 pesetas kilo.

Aves de corral:

6 pesetas kilo, en vivo.

Azúcar:

Blanca, 1'80 pesetas kilo, con envase.

Terciada, 1'65 pesetas kilo, con envase.

Cacahuet en cáscara:

De uno o dos granos, 1'20 pesetas kilo.

De tres o más granos, 1'55 pesetas kilo.

Cacahuet mondado, 1'90 pesetas kilo.

Carbón vegetal:

0'22 pesetas kilo, sobre vagón, a granel.

Carne de membrillo:

2'70 pesetas kilo (peso bruto por neto), en caja de cinco kilos, sin que pese el envase más de 0'600 kilos.

Conejos de corral:

3'50 pesetas kilo, en vivo.

Chocolate:

Clase única, por libra de 360 gramos, 1'40 pesetas.

Composición del chocolate: 21'50 por 100 de cacao, 17 por 100 de cacahuet, 38'50 por 100 de azúcar y 23 por 100 de harina de arroz.

Garbanzos:

1'40 pesetas kilo.

Guisantes secos:

0'50 pesetas kilo.

Harina de almortas:

0'62 pesetas kilo.

Higos secos:

Calidad inferior (higos no enteros), 0'28 pesetas kilo.

Sin estriar (sin clasificar), 0'36 pesetas kilo.

Estriados (clasificados), 0'50 pesetas kilo.

Huevos:

4'50 pesetas docena.

Jabón:

1'60 pesetas kilo.

Lentejas:

1'05 pesetas kilo.

Maíz:

0'55 pesetas kilo.

Manteca de vaca:

10 pesetas kilo.

Miel:

2'50 pesetas kilo.

Pasas:

Destinadas a la exportación al extranjero: Fijará el precio el organismo competente.

Para el mercado interior, 2'20 pesetas kilo, en raspa.

Pastas para sopa:

1'50 pesetas kilo, con envase.

Patatas:

0'40 pesetas kilo.

Queso manchego:

6 pesetas kilo.

Subproductos de molinería:

Cuartas, 0'40 pesetas kilo.

Salvado fino, 0'37 pesetas kilo.

Hoja, 0'34 pesetas kilo.

Subproductos de la elaboración del arroz:

Medianos, 0'70 pesetas kilo.

Cilindro, 0'50 pesetas kilo.

Morret, 0'70 pesetas kilo.

Esquellat, 0'20 pesetas kilo.

Trigo de monte:

0'55 pesetas kilo.

Trigo candeal:

0'54 pesetas kilo.

Trigo, jejas, chamorro y otros trigos blandos:

0'52 pesetas kilo.

Segundo. Los artículos que a continuación se relacionan, serán vendidos al consumidor, en los mercados y establecimientos comerciales en todo el territorio leal al régimen, a precios no superiores a los siguientes:

Aceites de oliva corrientes, que no excederán de tres grados de acidez para el consumo, 2'20 pesetas litro.

Alubias, 1'50 pesetas kilo.

Arroz blanco, 1'05 pesetas kilo.

Aves de corral, 10 pesetas kilo de carne.

Azúcar: Blanca, 2'10 pesetas kilo; terciada, 1'95 pesetas kilo.

Bacalao, 3'10 pesetas kilo.

Cacahuet en cáscara, tostado, 2'50 pesetas kilo.

Café tostado, 12'50 pesetas kilo.

Carbón vegetal, 0'35 pesetas kilo.

Carne de membrillo, 4 pesetas kilo neto.

Conejos de corral, 5 pesetas kilo de carne.

Chocolate, clase única (de la composición citada en el apartado anterior), por libra de 0'360 kilos, 1'60 pesetas.

Garbanzos, 2'25 pesetas kilo.

Guisantes secos, 0'70 pesetas kilo, con envase.

Harina de almorta, 0'85 pesetas kilo.

Higos secos, calidad inferior (higos no enteros), 0'45 pesetas kilo; sin estriar (sin clasificar), 0'55 pesetas kilo; estriados (clasificados), 0'70 pesetas kilo.

Huevos, 5 pesetas docena.

Jabón, 1'80 pesetas kilo.

Lecha fresca, 0'80 pesetas litro.

Leche condensada, 1'80 pesetas bote.

Lentejas, 1'35 pesetas kilo.

Maíz, 0'65 pesetas kilo, con envase.

Manteca de vaca, 12 pesetas kilo.

Miel, 3'25 pesetas kilo a granel y 3'75 pesetas kilo con envase.

Pan, 0'70 pesetas kilo.

Pasas, 2'80 pesetas kilo neto, con feccionada.

Pastas para sopa, 1'90 pesetas kilo.

Patatas, 0'55 pesetas kilo.

Queso manchego, 8 pesetas kilo.

Subproductos de la molinería:

Cuartas, 0'50 pesetas kilo, con envase; salvado fino, 0'47 pesetas kilo, con envase; hoja, 0'44 pesetas kilo, con envase.

Tercero. Los precios máximos de tasa que deberá percibir el productor y los que deberán regir para la venta al público, de los piensos que a continuación se indican, serán los siguientes:

Precios máximos de venta por el productor:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0'48 pesetas kilo.

Almorta (grano), 0'50 pesetas kilo.

Avena, 0'43 pesetas kilo.

Cebada, 0'45 pesetas kilo.

Centeno, 0'45 pesetas kilo.

Habas, 0'55 pesetas kilo.

Yeros, 0'46 pesetas kilo.

Precios máximos de venta al público en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Badajoz, Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Jaén, Granada, Córdoba, Teruel, Zaragoza y Huesca:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0'51 pesetas kilo.

Almorta (grano), 0'53 pesetas kilo.

Avena, 0'46 pesetas kilo.

Cebada, 0'48 pesetas kilo.

Centeno, 0'48 pesetas kilo.

Habas, 0'58 pesetas kilo.

Yeros, 0'49 pesetas kilo.

Precios máximos de venta al público en las provincias de Almería, Murcia, Alicante, Valencia y Castellón:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0'67 pesetas kilo, con envase.

Almorta (grano), 0'70 pesetas kilo.

Avena, 0'62 pesetas kilo, con envase.

Cebada, 0'64 pesetas kilo, con envase.

Centeno, 0'64 pesetas kilo, con envase.

Habas, 0'74 pesetas kilo, con envase.

Yeros, 0'65 pesetas kilo, con envase.

Cuarto. Los precios máximos de tasa del ganado, sus carnes y embutidos, serán, al productor, en el matadero, y al consumidor, los siguientes:

Precios máximos de tasa del ganado vivo, para venta del productor, en origen:

Ganado vacuno mayor, 1'90 pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), 2'25 pesetas kilo.

Cordero, incluido el lechal, 2 pesetas kilo.

Carnero, 1'85 pesetas kilo.

Oveja, 1'60 pesetas kilo.

Cabra, 1'40 pesetas kilo.

Cerdo, 2'90 pesetas kilo.

Precios máximos de tasa del ganado a la canal, en punto de destino o consumo:

Ganado vacuno mayor, 4 pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), 5 pesetas kilo.

Cordero, incluido el lechal, 5 pesetas kilo.

Carnero, 4'75 pesetas kilo.

Oveja, 4'50 pesetas kilo.

Cabra, 4 pesetas kilo.

Cerdo, 3'60 pesetas kilo.

Precios máximos de tasa para la venta al público:

Carne de vaca o buey, sin hueso, 7 pesetas kilo.

Carne de vaca o buey, con hueso (costillas), 4 pesetas kilo.

Carne de ternera, sin hueso, 8'50 pesetas kilo.

Carne de ternera, con hueso (costillas), 4'50 pesetas kilo.

Carne de cordero, incluido el lechal, 6'50 pesetas kilo.

Carne de carnero, 6'50 pesetas kilo.

Carne de morueco, castrón, oveja,

cabra y macho cabrío, 5'50 pesetas kilo.

Productos del cerdo:

Lomo, 8 pesetas kilo.

Magro, 7 pesetas kilo.

Riñones, 4'80 pesetas kilo.

Hígado, 4 pesetas kilo.

Costillas y forros de cabeza, 3'60 pesetas kilo.

Espinazos y huesos, 2'40 pesetas kilo.

Patatas, 2'80 pesetas kilo.

Tocino fresco, 4 pesetas kilo.

Tocino salado, 4'60 pesetas kilo.

Jamón en piezas, 7'75 pesetas kilo.

Jamón granadino, 9'50 pesetas kilo.

Paletillas curadas, 6'75 pesetas kilo.

Jamón detallado:

Centro curado, sin corteza, 16 pesetas kilo.

Centro curado, con corteza, 14 pesetas kilo.

Puntas curado, sin corteza, 12 pesetas kilo.

Puntas curado, con corteza, 10 pesetas kilo.

Paletillas sin hueso, 10 pesetas kilo.

Embutidos:

Embuchado de lomo curado, 16 pesetas kilo.

Salchichón, 12 pesetas kilo.

Longaniza, tipo riojana, 10 pesetas kilo.

Mortadela, 9 pesetas kilo.

Butifarra catalana, 8'50 pesetas kilo.

Sobreasada, tipo mallorquina, 8 pesetas kilo.

Longaniza fresca, 7 pesetas kilo.

Salchicha, 6'50 pesetas kilo.

Morcilla de carne, 4'50 pesetas kilo.

Morcilla de cebolla, 4 pesetas kilo.

Carne de caballo, 3'20 pesetas kilo.

Quinto. Los precios máximos de tasa para la venta por el fabricante, las condiciones de fabricación y los precios máximos de tasa para la venta al público de las conservas, pulpas de frutas y mermeladas que a continuación se expresan, serán los siguientes:

Conservas de tomate:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y tres libras (igual a 1'160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo, al fabricante, sobre vagón o carro, pesetas 41'50.

Precio al público del bote de medio kilo, 1'10 pesetas.

Caja de 24 botes de 3 libras (1'160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro, 41'50 pesetas.

Precio al público del bote de tres libras (1'160 kilos), 2'25 pesetas.

Conservas de pimienta:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo.

Caja de 50 botes de medio kilo, al fabricante, sobre vagón o carro: De primera clase, 80 pesetas; de segunda clase, 75 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo: De primera clase, 1'90 pesetas; de segunda clase, 1'80 pesetas.

Pulpa de frutas:

Caja de 50 kilos, al fabricante: De melocotón, 120 pesetas; de albaricóque o ciruela, 70 pesetas.

Mermeladas:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y de tres libras (1'160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de tres libras (1'160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro: De melocotón, 95 pesetas; de albaricóque o ciruela, 68 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo: De melocotón, 2'25 pesetas; de albaricóque o ciruela, 1'70 pesetas.

Del bote de tres libras (1'160 kilos): De melocotón, 4'60 pesetas; de albaricóque o ciruela, 3'50 pesetas.

Sexto. Las frutas frescas, verduras y hortalizas serán tasadas por las Consejerías municipales de abastecimientos, de acuerdo con las Consejerías provinciales y previa aprobación de la Dirección general del ramo, en cada época de producción, a precios no superiores al 50 por 100 de los precios promedios que hubiesen alcanzado en iguales épocas del año 1935-1936 (primero de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936).

Séptimo. Las Consejerías provinciales de abastecimientos, previo informe de las Consejerías municipales, cuidarán de estudiar los precios de tasa máxima que, tanto para el productor como para la venta al público, se establecen en esta disposición, al objeto de que, si en alguna provincia o localidad pueden ser rebajados, en consideración a costos de producción más baratos y gastos de transporte menos elevados que los que han servido para determinar los expresados precios, se establezcan por dichas Consejerías precios inferiores a los que se fijan en la presente Orden, que son los máximos que, en todo el territorio leal al régimen, han de abonarse.

Octavo. Los Consejos Municipales

dictarán los bandos necesarios, al efecto de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de compra y de venta a que se refiere esta disposición.

En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecida para el consumidor.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

JUAN NEGRIN

Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden circular de 16 del actual (D. O. número 225) y con objeto de determinar las exenciones del servicio militar que, por prestar servicio en fábricas de guerra, se conceden en Cataluña, se tendrá presente:

Primero. Cuantas propuestas de exención del servicio militar se formulen, por estar trabajando en industrias de guerra, serán tramitadas por la Subsecretaría de Armamento, la cual determinará la insustituibilidad de los individuos.

Segundo. Quedan anuladas cuantas autorizaciones y carnets se hayan expedido para exención del servicio militar por cualquier autoridad u organismo que no haya sido el Ministro de Defensa Nacional.

Tercero. La Subsecretaría de Armamento, con arreglo a las instrucciones recibidas, clasificará a los obreros para la aplicación de la exención del servicio militar.

Cuarto. No serán exceptuados del mismo los individuos, cualquiera que sea su clasificación obrera, pertenecientes a los reemplazos de 1937 y 1938.

Quinto. Los datos que interese la Subsecretaría de Armamento a las fábricas y autoridades serán facilitados en el plazo máximo de 48 horas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 del corriente Septiembre (GACETA DE LA REPUBLICA número 267),

He resuelto nombrar a don Teodomiro Menéndez, don Antonio Madinabeitia, don Joaquín Marlés, don Ricardo Neira y don José Serra Sió, representantes del Ministerio de Defensa Nacional en la Comisión de Industrias de Guerra de Cataluña. La presidencia de esta Comisión será desempeñada por don Teodomiro Menéndez.

Valencia, 26 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de facilitar a las Habilitaciones de los distintos centros y departamentos ministeriales el cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Julio último (GACETA 202), referente a los funcionarios civiles que pasen agregados a la Subsecretaría de Armamento, se inserta a continuación relación nominal del personal que ha sido agregado a la misma.

Valencia, 26 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Procedentes del Ministerio de Trabajo:

Don Joaquín Heras Jiménez, Auxiliar de la Delegación.

Don Francisco Jiménez Puertas, Secretario del Jurado Mixto de Vélez Málaga, afecto a la Delegación de Valencia.

Don Prudencio Cano Herran, Auxiliar subalterno.

Don Agustín Iglesias Pascasio, ídem ídem.

Don Felipe Huete Rodríguez, ídem ídem.

Don Demetrio Lorente Chozas, ídem ídem.

Don Eusebio Castillo Vayo, ídem ídem.

Procedente de la Dirección general de Marruecos y Colonias:

Don Manuel Requena de Córdoba, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

ORDEN

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado, en el plazo señalado de quince días, para el ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada, a que fueron invitados por la O. M. de 7 del mes actual («Diario Oficial» número 216) y GACETA DE LA REPUBLICA del día 9, número 252, los aspirantes al mencionado ingreso don Doroteo Buñuel García-Moreno, don César Fernández García, don Francisco Marazuela González, don Luis Jurado Chinchilla, don Vicente Fernández Fernández y don Tomás de la Llave Forment, se entenderá que los expresados seis individuos han renunciado al referido ingreso, y, por tanto, caducados en el derecho que tenían para ello, por las Ordenes ministeriales de 17 de Enero y 12 de Febrero de 1935 («Diarios Oficiales» números 20 y 37).

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo señalado en la Orden de 7 de Julio último, sin que doña Purificación Sanchis Guzmán, Contador auxiliar de tercera clase, con categoría de Oficial de segunda del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, perteneciente a la plantilla de la Intervención de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, se haya incorporado a su destino en Valencia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio de doña Purificación Sanchis Guzmán, Contador auxiliar de tercera clase, con categoría de Oficial de segunda del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, como comprendido en la Orden citada.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Madrid, don Ricardo Casanueva Ingelmo, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha de 15 de los corrientes, en que desapareció de esa capital, ignorándose su paradero.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
G. MORON

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Ribas de Freser, de esa región, don Hermenegildo Gómez Casado, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha de 6 de los corrientes, en que desapareció, ignorándose su paradero.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
G. MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía Gubernativa de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Camprodón (Gerona), don Alvaro Gil Alós, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha de 13 de los corrientes.

Lo que, en virtud de la delegación

especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
G. MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía Gubernativa de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de La Junquera, de esa región, don Miguel del Llano del Pino, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha de 8 de los corrientes, en que desapareció, ignorándose su paradero.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
G. MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía Gubernativa de Barcelona.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Guardia primero de Infantería, perteneciente a la Comandancia de Santander, destacada en Asturias, de ese Instituto, Jesús Moro Fuentes, que ya tenía demostrada su suficiencia en el examen verificado en los Tercios para su ascenso al empleo de Cabo,

Este Ministerio ha tenido a bien conferirle el empleo de Cabo, con la antigüedad de 22 de Diciembre del año anterior, debiendo ser colocado en el escalafón de su clase entre los de igual categoría Miguel López García (sexto) y Rafael Heredia Lozano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente, el Brigada don Eladio Rodrigo Sánchez, perteneciente al 14.º Tercio de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin de Mayo próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que, según lo preceptuado en la Orden de 3 de los corrientes, no se han de admitir, durante este curso, alumnos de nuevo ingreso en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, por ser necesaria una transformación honda en sus planes de estudio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para el presente curso académico y para los alumnos que ya en la actualidad hayan efectuado su ingreso en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, rija el siguiente plan de estudios, para los cursos semestrales que a continuación se detallan:

Período de la Licenciatura

Primer semestre:

Técnica física aplicada a la Farmacia, primer curso.

Mineralogía aplicada a la Farmacia.

Segundo semestre:

Técnica física aplicada a la Farmacia, segundo curso.

Zoología farmacéutica y Parasitología.

Tercer semestre:

Química inorgánica, primer curso.
Botánica farmacéutica, primer curso.

Cuarto semestre:

Química inorgánica, segundo curso.
Botánica farmacéutica, segundo curso.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Profesores de las Facultades de Ciencias de Madrid y Valencia, reunidos bajo la presidencia del Decano de esta última Facultad, en orden al plan de enseñanzas a regir durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las disciplinas de los cursos segundo y tercero de las Secciones de Ciencias Exactas, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas y Ciencias Fisicoquímicas, será como sigue:

Plan de Ciencias Exactas

Segundo curso:

Análisis matemático, segundo curso, dos semestres.

Geometría analítica, dos semestres.

Astronomía general, dos semestres.

Física general, dos semestres.

Prueba de dibujo antes de pasar al tercer curso.

Tercer curso:

Análisis matemático (ecuaciones diferenciales), dos semestres.

Mecánica racional, con nociones de Mecánica celeste, dos semestres.

Geometría de la posición, dos semestres.

Plan de Ciencias Físicas

Segundo curso:

Idéntico al de Ciencias Exactas.

Tercer curso:

Análisis matemático (ecuaciones diferenciales), dos semestres.

Mecánica racional, con nociones de Mecánica celeste, dos semestres.

Termología, dos semestres.

Plan de Ciencias Químicas

Segundo curso:

Ampliación de Matemáticas, dos semestres.

Física general, dos semestres.

Química inorgánica, primer curso, primer semestre.

Prueba de dibujo antes de pasar al tercer curso.

Tercer curso:

Química analítica, primer curso, primer semestre.

Química inorgánica, segundo curso, segundo semestre.

Ampliación de Física, dos semestres.

Química orgánica, primer curso, segundo semestre.

Plan de Ciencias Físico-químicas

Segundo curso:

Análisis matemático, segundo curso, dos semestres.

Geometría analítica, dos semestres.
Física general, dos semestres.

Química inorgánica, primer curso, primer semestre.

Pruebas de dibujo antes de pasar al tercer curso.

Tercer curso:

Química inorgánica, segundo curso, segundo semestre.

Química analítica, primer curso, primer semestre.

Ampliación de Física, dos semestres.

Química orgánica, primer curso, segundo semestre.

Segundo. Las enseñanzas de los semestres que habrán de constituir los cursos preparatorios de estas Secciones serán publicadas antes del 30 del próximo mes de Octubre, ya que sólo habrán de exigirse a los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad.

Tercero. Los alumnos de los cursos preparatorios, segundo y tercero de la Sección de Ciencias Naturales, de Madrid, podrán seguir sus enseñanzas, durante el próximo curso académico, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, puesto que dificultades de instalación y acoplamiento impiden, durante este curso, la organización de las enseñanzas de esta Sección en la Universidad de Valencia.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan de estudios presentado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarlo y, en su virtud, disponer que para el presente curso académico rija en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia el siguiente plan de estudios, para los cursos semestrales que a continuación se detallan:

Curso preparatorio

Primer semestre:

Introducción a la Filosofía.
Lengua española y literatura.
Lengua y Literatura latinas.
Historia Universal Antigua y Media.
Lengua francesa.

Segundo semestre:

Introducción a la Filosofía.
Lengua española y Literatura.
Lengua y Literatura latinas.
Historia Universal Moderna y Contemporánea.
Lengua francesa.

Enseñanzas generales para el examen intermedio

Primer semestre:

Filosofía.
Lengua española y Literatura.
Lengua y Literatura latinas.
Historia del Arte Antigua y Media.
Historia de España Antigua y Media.
Lengua y Literatura griegas o árabes.

Segundo semestre:

Filosofía.
Lengua española y Literatura.
Lengua y Literatura latinas.
Historia del Arte Moderna y Contemporánea.
Historia de España Moderna y Contemporánea.
Lengua y Literatura griegas o árabes.

Enseñanzas para el examen final:
I. Introducción al estudio de la Historia.

II. Estudio sobre Historia moderna de España:

Estudios sobre la vida privada española en el siglo XVII.

III. Estudios sobre la Historia contemporánea de España:

La emigración política en tiempo de Fernando VII.

IV. Estudios sobre Historia Universal Moderna.

V. Estudios sobre Historia Universal Contemporánea.

VI. Estudios sobre Geografía.

VII. Estudios sobre Historia del Arte Moderno y Contemporáneo.

VIII. Estudios sobre Historia de América.

IX. Paleografía.

(Oportunamente se anunciarán los temas especiales de estudios de cada uno de estos cursos.)

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose establecido, por Orden de 3 de los corrientes, que los nuevos planes de enseñanza de las distintas Facultades universitarias se articulen en cursos semestra-

les, así como la supresión de los exámenes por asignaturas y su sustitución por exámenes de grupos de materias en períodos distintos de las respectivas licenciaturas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los derechos de matrícula para el próximo curso académico en las Universidades de Madrid y Valencia se satisfarán globalmente, por cursos semestrales, fijándose su cuantía en ciento cincuenta pesetas.

Segundo. Por derecho de prácticas se satisfará, al tiempo de formalización de la matrícula global del curso semestral, la cantidad de cien pesetas, en las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia; en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, se abonarán cuarenta pesetas por cada curso semestral para el sostenimiento de Bibliotecas y Seminarios.

Tercero. Los derechos de examen se abonarán conjuntamente, a la terminación de cada uno de los períodos establecidos en las distintas licenciaturas, y su cuantía será fijada oportunamente.

Cuarto. El plazo de matrícula para el próximo curso académico se amplía hasta el próximo día 10 de Octubre. Las clases comenzarán el día uno, salvo para los cursos preparatorios, que comenzarán el uno de Noviembre.

Quinto. En las Facultades de Medicina de Madrid y Valencia se admitirá matrícula para los cursos semestrales, equivalentes al año tercero de la carrera, según el plan de enseñanzas vigente hasta ahora en la Facultad de Madrid.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Facultades de Medicina de las Universidades de Madrid y Valencia, sobre el plan de enseñanzas a regir durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plan de enseñanza de las indicadas Facultades de Medicina de Madrid y Valencia, durante el próximo curso académico, sea el siguiente:

Curso preparatorio

Primer semestre:

Complementos de Química.

Complementos de Física.
Complementos de Biología.
Trabajos prácticos de Química.
Trabajos prácticos de Física.
Trabajos prácticos de Biología.
Matemáticas.

Segundo semestre:

Anatomía y Embriología.
Histología y Anatomía microscópica.
Fisiología general y Química fisiológica.
Trabajos prácticos de Anatomía.
Trabajos prácticos de Histología.
Trabajos prácticos de Fisiología general.

Primer año

Primer semestre:

Anatomía y Embriología.
Fisiología especial.
Trabajos prácticos de Anatomía.
Trabajos prácticos de Fisiología.

Segundo semestre:

Anatomía.
Fisiología especial.
Microbiología.
Trabajos prácticos de Anatomía.
Trabajos prácticos de Fisiología especial.

Trabajos prácticos de Microbiología.

Segundo año

Primer semestre:

Fisiopatología y Etiología.
Anatomía patológica.
Farmacología.
Trabajos prácticos de Fisiopatología.
Trabajos prácticos de Anatomía patológica.
Trabajos prácticos de Farmacología.

Segundo semestre:

Fisiopatología y Etiología.
Anatomía patológica.
Farmacología.
Trabajos prácticos de Anatomía patológica.
Trabajos prácticos de Semiología clínica.
Trabajos prácticos de Farmacología.

Tercer año

Primer semestre:

Patología interna.
Patología externa.
Obstetricia y Ginecología.
Clínica médica.
Clínica quirúrgica.
Clínica obstétrica y ginecológica.

Segundo semestre:

Patología interna.
Patología externa.
Obstetricia y Ginecología.
Clínica médica.

Clínica quirúrgica.
Clínica obstétrica y ginecológica.

Cuarto año

Primer semestre :

Patología interna.
Patología externa.
Pediatria.
Clínica médica.
Clínica quirúrgica.
Clínica infantil.

Segundo semestre :

Patología interna.
Patología externa.
Higiene.
Clínica médica.
Clínica quirúrgica.
Trabajos prácticos de Higiene.

Quinto año

Primer semestre :

Patología interna.
Terapéutica.
Oftalmología.
Clínica médica.
Clínica terapéutica.
Clínica oftalmológica.

Segundo semestre :

Medicina legal.
Otorrinolaringología.
Dermosifiliografía.
Psiquiatria.
Trabajos prácticos de Medicina legal.
Clínica psiquiátrica.
Clínica otorrinolaringológica.
Clínica dermosifiliográfica.
Los exámenes serán por grupos.

Primer grupo.—Al final del primer semestre de preparatorio. Además de las materias cursadas se exigirá traducción del inglés o alemán, a elección del alumno, sobre un texto científico.

Segundo grupo.—Al final de los segundo, tercero y cuarto semestres, sobre Anatomía, Fisiología e Histología.

Tercer grupo.—Al finalizar los semestres quinto y sexto; sobre Anatomía patológica, Fisiopatología, Semeiología, Farmacología, Microbiología.

Cuarto grupo.—Medicina interna, Psiquiatria, Dermatología.

Quinto grupo.—Cirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología.

Sexto grupo.—Obstetricia, Ginecología, Pediatria.

Séptimo grupo.—Higiene y Medicina legal.

El examen de reválida tendrá lugar mediante una permanencia en clínica hospitalaria y tendrá el carácter de una prueba práctica médico-quirúrgica.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta presentada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, elaborando un nuevo plan de estudios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de los corrientes, propuesta en la cual, recogiendo una aspiración hace tiempo sentida por esta Facultad, se propone el desdoblamiento de las enseñanzas que en ella se cursan en tres Secciones, encaminadas cada una de ellas a la formación de juristas, de técnicos de la administración del Estado y de especialistas en las Ciencias Económicas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, disponer lo siguiente:

Primero. La Facultad de Valencia cambiará oficialmente su denominación por la de Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas, distribuyéndose sus enseñanzas en tres Secciones: Sección de Ciencias Jurídicas, Sección de Ciencias Políticas y Administrativas, Sección de Ciencias Económicas.

Segundo. El plan de estudios para cada una de dichas Secciones, durante el próximo curso académico, será como sigue:

A.—Sección de Ciencias Jurídicas

Curso preparatorio:

Literatura general.
Historia de la Cultura.
Historia contemporánea de España.

Primer semestre:

Introducción a la Ciencia del Derecho.
Historia del Derecho español (Fuentes).

Curso general de Economía.

Segundo semestre:

Derecho constitucional.
Derecho civil, primer curso.
Derecho penal, primer curso.

Tercer semestre:

Legislación política española comparada.

Derecho civil, segundo curso.
Derecho penal, segundo curso.

Cuarto semestre:

Derecho administrativo, primer curso.
Derecho civil, tercer curso.
Derecho procesal civil, primer curso.

Quinto semestre:

Derecho administrativo, segundo curso.
Derecho procesal civil, segundo curso.

Derecho del Trabajo y Legislación social.

Sexto semestre:

Derecho internacional, primer curso.

Derecho mercantil, primer curso.
Derecho procesal penal.

Séptimo semestre:

Derecho internacional, segundo curso.

Derecho mercantil, segundo curso.
Historia del Derecho romano.
Hacienda.

Octavo semestre:

Historia de los Derechos germánico y canónico.

Historia del Derecho español (Instituciones).

Filosofía del Derecho.

B.—Sección de Ciencias Políticas y Administrativas

Curso preparatorio:

Historia de la cultura.
Historia contemporánea de España.
Geografía política.

Primer semestre:

Introducción a la Ciencia del Derecho.

Historia del Derecho español (Fuentes).

Curso general de Economía.

Segundo semestre:

Historia política general, primer curso.

Historia de las ideas políticas.

Historia política y constitucional de España.

Tercer semestre:

Historia política general, segundo curso.

Teoría del Estado.

Criminología.

Cuarto semestre:

Teoría del Derecho constitucional.
Historia de las doctrinas económicas.

Estadística.

Quinto semestre:

Legislación política española comparada.

Derecho administrativo, parte general.

Historia de las relaciones internacionales de los principales países en los tiempos modernos, primer curso.

Sexto semestre:

Derecho administrativo, parte orgánica.

Historia de las relaciones interna-

dionales de los principales países en los tiempos modernos, segundo curso.

Derecho municipal y de las Regiones autónomas.

Séptimo semestre:

Derecho administrativo. Materia administrativa.

Derecho internacional.

Hacienda pública.

Octavo semestre:

Política social.

Política económica.

Filosofía del Derecho.

C.—Sección de Ciencias Económicas

Curso preparatorio:

Historia de la cultura.

Matemática económica.

Historia contemporánea de España.

Primer semestre:

Introducción a la Ciencia del Derecho.

Curso general de Economía.

Geografía económica.

Estadística.

Segundo semestre:

Historia económica, primer curso.

Historia del Derecho español.

Derecho administrativo.

Teoría del mercado y de los precios.

Tercer semestre:

Historia económica, segundo curso.

Dinero y crédito.

Hacienda, primer curso.

Derecho mercantil y cambiario.

Cuarto semestre:

Historia económica de España.

Ciclos económicos.

Hacienda pública, segundo curso.

Política económica.

Quinto semestre:

Teoría y formas de la economía planificada.

Contabilidad.

Política monetaria.

Sexto semestre:

Economía y política agraria.

Política comercial.

Economía de empresas.

Séptimo semestre:

Política industrial.

Política social.

Métodos estadísticos.

Octavo semestre:

Derecho económico.

Política de transportes.

Historia de las doctrinas económicas.

Tercero. Las enseñanzas comunes a varias Secciones se cursarán en aquella de las Secciones que estime oportuno la Junta de Facultad.

La Junta de Facultad resolverá también sobre las solicitudes de adaptación de estudios de una Sección a otra que puedan ser presentadas por los alumnos.

Cuarto. Oportunamente, y mediante Decreto, se fijarán el alcance profesional de los títulos académicos que habrán de ser conferidos en cada una de las Secciones de esta Facultad.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 6 de Agosto último, GACETA del 7, y en aplicación de las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 21 del actual,

Este departamento, a propuesta de la Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas, ha tenido a bien disponer:

Se crea, en cada provincia del territorio leal de la República, el cargo de Delegado de la Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas.

Estas delegaciones serán inmediatamente nombradas en cada una de las provincias de la República que sean sucesivamente reconquistadas.

Los Delegados provinciales serán libremente nombrados por el Ministro; sus titulares deberán ser Farmacéuticos y el cargo será incompatible con el ejercicio profesional.

Estos funcionarios percibirán la remuneración anual de 8.000 pesetas, con cargo a los fondos previstos para estas atenciones en los presupuestos del Estado.

Los Delegados de la Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas serán los Presidentes de las Comisiones de incautación y control de farmacias y laboratorios, creadas por Decreto de 26 de Diciembre de 1936, en las provincias donde ejerzan el cargo, y en este concepto deberán proceder, junto con la Comisión que presidan, a llevar a cabo una revisión de la labor realizada por aquellas Comisiones en las provincias en que hubieran sido creadas, elevando documentado informe sobre cada caso.

El Delegado provincial asumirá, en sus respectivas demarcaciones, la re-

presentación de la Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas, por la que se dictarán cuantas disposiciones complementarias requieran los distintos trabajos y funciones que hayan de llevar a cabo.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLÉS

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Gabriel Lopérena Erro, Inspector de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de doña María Rivas Ayús, Profesora de Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Los múltiples centros nosocomiales que este Ministerio viene instalando en toda la España leal requieren la asistencia regular de diversas especialidades médicas cuyos servicios, si fueran permanentes en todos los establecimientos, gravarían desmesuradamente los presupuestos de los mismos.

Por otra parte, existe de antiguo un grupo de especialistas Médicos, afectos a Sanidad Nacional, que viene realizando funciones de asistencia periódica en los Sanatorios antituberculosos estatales; pero no sólo resulta extender

el campo de acción de dicho grupo de especialistas Médicos a toda la organización nosocomial en funcionamiento e instalación, sino también el poder disponer tanto de los especialistas como de todos los elementos técnicos al servicio del Estado para las necesidades urgentes que los requieran.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer :

Primero. Por la Inspección general de Nosocomios se organizará un grupo denominado de especialistas de Sanidad civil que comprenderá los actuales otorrinolaringólogos, oftalmólogos y odontólogos adscritos a los servicios de Sanidad Nacional, así como los especialistas de cualquier índole que sen precisos de cuántos están afectos a los servicios nosocomiales.

Segundo. Los especialistas que constituyan este grupo podrán ser destinados en todo momento a los servicios que la Inspección general de Nosocomios determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLÉS

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr. : Las disposiciones dictadas hasta el 18 de Julio de 1936, para regular el ingreso y permanencia de los enfermos en los Sanatorios antituberculosos, permitían la existencia en los mismos de determinado número de plazas llamadas de pago, para cuya utilización existían de hecho ciertas facilidades, estableciendo diferencias de manutención y tratamiento, en pugna, por otra parte, con lo que debe ser norma en todo establecimiento nosocomial, a saber : que el único criterio que puede permitir establecer diferencias en el dictamen médico motivado por las verdaderas necesidades del enfermo y no la situación económica de éste.

Aunque las diferentes disposiciones dictadas posteriormente por este Ministerio establecen de una manera rígida que la única norma para el ingreso en los Sanatorios antituberculosos del Estado debe ser el criterio de urgencia relativa, señalada en el reconocimiento previo de los enfermos por los dispensarios centrales del Estado, seguía persistiendo aquel privilegio, que debe totalmente desaparecer.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente :

En tanto se regule de una manera definitiva el régimen económico de la asistencia nosocomial a la población ci-

vil en relación con los medios económicos de cada enfermo, todas las plazas existentes en los Sanatorios antituberculosos, así como en cualquier otra organización nosocomial dependiente del Estado, serán gratuitas, sin que pueda existir otro turno de ingreso preferente ni privilegio de tratamiento de ninguna índole que no sea el que se derive del estado del propio enfermo, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, fechas 22 de Junio (GACETA del 23) y 28 de Junio (GACETA del 1 de Julio) últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLÉS

Señor Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr. : Vistas las instancias que con fecha 13 del actual promueven doña María y doña Mercedes Perales Rodríguez, en súplica de rehabilitación de empleo en el Cuerpo de Telégrafos, con fundamento de que habiendo sido rehabilitadas en el Ministerio de Instrucción pública, mediante Orden del 5 del pasado Agosto (GACETA del 12), parece natural adoptar igual resolución en Telégrafos, toda vez que la Orden de expulsión de este Cuerpo no tenía otro fundamento que la separación que habían sufrido por parte del Ministerio de Instrucción pública, y comprobada la certeza de cuanto exponen en sus instancias,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar a las expresadas funcionarias en sus empleos de Telegrafistas con 3.750 y 4.500 pesetas anuales, respectivamente, reconociéndoles el derecho al abono de los haberes que hubieran dejado de percibir como consecuencia de la Orden de separación de primero de Julio del año actual (GACETA del 4 y «Diario Oficial de Comunicaciones» número 3.881), que queda expresamente anulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, de las interesadas y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

El Decreto de 21 de Abril del año actual dispuso que el Circuito Nacional de Firmes Especiales se incantase del betún asfáltico necesario para la conservación de las carreteras del Estado, tanto si procedía del acopiado por los contratistas para la realización de sus obras como si era procedente del depósito o almacén que tuviese un industrial, abonándose en el primer caso a los precios del proyecto objeto de la contrata, y en el segundo, al coste estricto en que fué adquirido, extremo que había de acreditarse en forma indudable, y fijando en ese caso, de todas maneras, el tope máximo de 400 pesetas por tonelada.

Intentado por el Circuito Nacional de Firmes Especiales el proceder a la incantación, las entidades interesadas le han opuesto obstáculos, tanto en lo referente al precio del betún, en razón a su coste, como al pago en moneda extranjera el abono de determinadas cantidades por depósito, beneficio industrial, transportes u otros conceptos.

Para solucionar definitivamente las dificultades presentadas es conveniente el nombramiento de una Comisión, integrada por los elementos que se expresarán, a fin de que proponga en plazo breve las modificaciones convenientes en el texto del Decreto de 21 de Abril último, para que la incantación sea efectiva, fijando el precio en pesetas que haya de regir.

Es conveniente señalar en esta disposición la orientación que haya de seguir la Comisión, aunque, para que sea efectivo su cometido, debe reconocérsela libertad de movimientos, estando sometido su dictamen, como es lógico, a la resolución definitiva del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas.

En méritos de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente :

Artículo primero. Se crea una Comisión a la que se encomienda proponer al Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas las modificaciones o aclaraciones que crea pertinentes del Decreto de 21 de Abril de 1937 (GACETA del 27), referente a la incantación del betún asfáltico.

Artículo segundo. Esta Comisión se compondrá de tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, designados libremente por el Ministro, del Jefe de la Asesoría Jurídica de Obras públicas y Transportes y de un representante del Ministerio de Hacienda y Economía, designado por dicho Ministerio.

Artículo tercero. La Comisión abrirá una información para que, en el plazo de diez días, presente instancia, informes o los datos que crean oportunos

cuantos interesados quieran acudir a ella.

Artículo cuarto. Terminado el plazo de información, la Comisión emitirá dictamen en el de ocho días, que será elevado, por conducto de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, al señor Ministro, para que se dicte el correspondiente Decreto.

Artículo quinto. La Comisión fijará:

a) El coste en pesetas del betún de que se haya de incautar el Circuito Nacional de Firms Especiales, que en ningún caso excederá de 400 por tonelada.

b) En cuanto a los comerciantes libres, el momento en que se ha de considerar como de adquisición efectiva del betún.

c) En cuanto al betún acopiado por los contratistas, el precio será el fijado en las contratas respectivas, como base para su abono en las correspondientes liquidaciones.

La Comisión podrá pedir los antecedentes que crea precisos a los diversos centros oficiales: Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, Aduanas, Centro de Contratación de la Moneda, Cámaras de Comercio, CAMPESA, etc., para cumplir su cometido.

Artículo sexto. En virtud del dictamen que se emita, el Ministro fijará el precio definitivo de la incautación, tanto respecto al betún almacenado por los industriales como el depositado por los contratistas en sus obras, sin que contra tal fijación proceda recurso de ninguna clase. La incautación se hará efectiva una vez fijado el precio, sin admitir oposición de los respectivos poseedores del betún.

Valencia, 22 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Con objeto de lograr un perfecto funcionamiento y una normal administración de sus intereses en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Cuenca, organismo que ha debido sentir los efectos de la situación de irregularidad que atraviesa España como consecuencia del movimiento fascioso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se constituirá una Comisión gestora que dirija el funcionamiento y administración de la Cámara Oficial

de la Propiedad Urbana de Cuenca, que estará formada por tres propietarios de la misma y tres funcionarios de ella que pertenezcan a partidos políticos o grupos sindicales encuadrados en el Frente Popular.

Segundo. Los tres representantes de los propietarios deberán pertenecer, cada uno de ellos, a las tres categorías—inferior, media y superior—de propietarios, en armonía con la cuota de contribución urbana que satisfagan al Tesoro por sus propiedades.

Tercero. En la representación de los funcionarios de la Cámara deberá figurar uno de ellos con la calidad de técnico, bien en el aspecto jurídico o de construcción.

Cuarto. La Comisión gestora será presidida por el Delegado provincial de Trabajo de Cuenca, actuando de Secretario el funcionario de la Delegación que dicho Delegado designe.

Quinto. Por el Delegado provincial de Trabajo se procederá, en el plazo de un mes, a realizar las oportunas elecciones, tanto entre los propietarios como entre los funcionarios de la Cámara, para elegir las personas que, dentro de las circunstancias mencionadas, han de formar la Comisión gestora que se constituye.

Sexto. Una vez realizadas las oportunas elecciones, se dará cuenta por el Delegado de Trabajo de Cuenca, en informe razonado, de las personas elegidas, así como del funcionario que designe para la Secretaría de la Cámara, a fin de que el Ministerio preste su conformidad y proceda a realizar los nombramientos respectivos, especificando en el indicado informe los detalles de la elección y la cualidad de las personas elegidas, en relación con la circunstancia de que reúnan o no los requisitos exigidos para ellos en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

AGUADE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular las transacciones acostumbradas en esta época entre los productores de uva y los elaboradores de vino, cuando ambas funciones aparezcan disociadas,

Vengo en disponer:

Primero. La tasa de la uva para la presente vendimia, en toda la región manchega, será la siguiente:

a) La uva blanca de los viñedos situados en los términos municipales enclavados en la línea general del ferrocarril o carretera de primer orden, a diez y ocho céntimos kilogramo. En los restantes Municipios que, aun teniendo estación ferroviaria, no pertenezcan a la línea general y en los alejados de uno y otro elemento de transporte, según la clasificación corriente en la región, a diez y seis céntimos y medio kilogramo.

b) La uva tinta fina tendrá un sobrepeso mínimo de tres céntimos por kilogramo. La llamada «tinto gordo» se considerará en la cotización como uva blanca.

En el término municipal de Valdepeñas se pagará toda clase de uva con el aumento de un céntimo sobre los precios consignados anteriormente.

Segundo. Estos precios se considerarán como liquidación definitiva entre el comprador y el vendedor de uva, no teniendo este último ningún derecho a participar en los posibles beneficios que pudieran obtenerse con la transformación del fruto.

Tercero. Para la obtención de los créditos que se estime precisos en las operaciones de elaboración del vino y pago de la uva, podrán los vitivinicultores acogerse a los beneficios que les otorga el Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Octubre de 1936 (GACETA del 29), en el cual se señalan el tipo de interés y las normas por que han de regularse los préstamos que se realicen con tal objeto.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Franco suizos...	346'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...	—	—
Coronas checoslovacas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
Cambios de Clearig		
Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05